TIC	**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES**	mig

Proyecto de Pliegos ☐ **Pliegos Definitivos** ☐ **Evaluación** ☒

PROCESO DE SELECCIÓN

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. FTIC-SAPMC-006-2023

Objeto: "FORTALECER LOS SERVICIOS DE INTEROPERABILIDAD INTERNOS Y EXTERNOS DE LA ENTIDAD, MEDIANTE LA EVOLUCIÓN, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL BUS DE SERVICIOS Y ADMINISTRADOR DE APIS DE LA ENTIDAD".

RESPUESTA A OBSERVACIONES / PREGUNTAS:

PROPONENTE OBSERVANTE:

CARLOS ALFONSO CHAPARRO SAENZ Representante Legal - MODUSOFTWARE S.A.S.

CO1.MSG.5464592 10/24/2023 10:49:09 PM

OBSERVACIÓN:

EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA DEL PROPONENTE TICXAR SAS A UNA SOLICITUD DE SUBSANE REALIZADA EN EL INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN PRELIMINAR EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

En la Verificación Jurídica Preliminar del proceso del asunto, se solicitó a TICXAR SAS, aportar entre otros, *"(…) el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios **vigente**, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional de la Revisora Fiscal (…)".*

Al respecto, se manifestó entre otros, que la documentación de la Revisora Fiscal, debía ser *"(…) allegada de acuerdo a lo reglado en el numeral 3.1.6 del pliego de condiciones el cual indica:*

> ***"3.1.6 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 5)***
>
> *(…) Cuando la **certificación de pago de aportes allegada** para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, **deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, la fotocopia de la cédula de ciudadanía y la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación.** (…)".*

El proponente TICXAR SAS durante el plazo para subsanar presentó entre otros, el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal, SANDRA MILENA ACEVEDO LEON, expedido el ***19 de octubre de 2023*** ***con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.***

El proponente TICSAR SAS en atención a otra solicitud efectuada en la Verificación Jurídica Preliminar del proceso del asunto, así mismo, presentó el ***"ANEXO No. 5 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES"*** *expedido por la revisora fiscal SANDRA MILENA ACEVEDO LEON, el 10 de octubre de 2023.*

El cierre del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FTIC-SAPMC-006-2023 fue el día 11 de octubre de 2023.

El numeral 3.1.6 del pliego de condiciones, señala que cuando la ***certificación de pago de aportes allegada*** *para el presente proceso se encuentre suscrita por el Revisor Fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal,* ***deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.***

El numeral 1.22. REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS, del pliego de condiciones del proceso del asunto, dispone entre otros, que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018, "(…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".

Así mismo, el numeral del pliego de condiciones del proceso en referencia citado en el párrafo anterior, señala entre otros lo siguiente: "(…) No hay lugar a aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando: ***a.*** *El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas. (…) Vale decir, se permitirá que los proponentes subsanen los elementos de sus propuestas que sean necesarios para cumplir con los requisitos mínimos habilitantes, siempre que no se trate de uno de los eventos enlistados anteriormente (…)".*

La fecha de expedición y la vigencia del certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal, SANDRA MILENA ACEVEDO LEON presentado por el proponente TICXAR SAS son circunstancias ocurridas con posteridad al cierre del proceso de selección en referencia.

Mediante el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal, SANDRA MILENA ACEVEDO LEON, expedido el ***19 de octubre de 2023*** *con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición, presentado por TICSAR SAS, se estarían acreditando circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre, una es la expedición de este documento (****19 de octubre de 2023, posterior al cierre del proceso****), y otra* ***es la vigencia de este****, porque* ***el inicio de la misma*** *es el* ***19 de octubre de 2023*** *(fecha posterior al cierre del proceso).*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que no es viable acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de cierre, de manera atenta, se solicita a la entidad, no tener en

cuenta el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal, SANDRA MILENA ACEVEDO LEON presentado por TICSAR SAS durante el plazo para presentar subsanes, y proceder a ***rechazar la propuesta*** *presentada por este proponente, teniendo en cuenta que no subsanó en las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección en referencia.*

Al respecto el pliego de condiciones dispuso:

Página 48.

*"**SUBSANABILIDAD**: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en el presente pliego para cada uno de ellos.*

(…)

Dado lo anterior, en el proceso de subsanar los requisitos habilitantes, no se permitirá asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ***tampoco será de recibo los documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, ni para buscar mejorar la oferta.****" Énfasis añadido.*

*"**1.22 REGLAS DE SUBSANABILIDAD DE LAS OFERTAS***

(…)
No hay lugar a aclarar, complementar o corregir la propuesta cuando:

***a**. El proponente pretenda demostrar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha de presentación de las ofertas.*

(…)
De acuerdo con lo anterior, el Fondo Único de TIC no rechazará una propuesta por la ausencia de documentos o requerimientos necesarios para verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes. Vale decir, se permitirá que los proponentes subsanen los elementos de sus propuestas que sean necesarios para cumplir con los requisitos mínimos habilitantes, ***siempre que no se trate de uno de los eventos enlistados anteriormente*** *(…)" Énfasis añadido.*

*"**1.25. CAUSALES DE RECHAZO***

(…)

***13.** Cuando los oferentes no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018."*

RESPUESTA:

Analizada la observación presentada, la entidad se permite aclarar que:

1. La solicitud de subsanación realizada a la oferta presentada por el proponente TICXAR S.A.S., por parte del comité evaluador jurídico, el pasado 19 de octubre de 2023, con relación a la acreditación del cumplimiento del requisito: "CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES (ANEXO No. 5)", establecido en el Subnumeral 3.1.6 del pliego definitivo de condiciones obedece a un requisito habilitante, el cual se encuentra dentro del capitulo 3 Requisitos Habilitantes, numeral 3.1 Capacidad Jurídica, el cual indica taxativamente:

"

3.1 CAPACIDAD JURÍDICA

***La verificación de los documentos para la habilitación jurídica no tiene ponderación alguna**. Se trata del estudio que debe realizar el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para **determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la Ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos**.*

Los proponentes deberán presentar los siguientes documentos para acreditar capacidad jurídica:(…)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

Aunado a lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente, en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, CÓDIGO: CCE-EICP-MA-04; VERSIÓN: 03 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, indica frente a los requisitos habilitantes la siguiente definición:

"1. ASPECTOS GENERALES

1.1. ¿Qué son y para qué sirven los requisitos habilitantes?

Los requisitos habilitantes se definen como aquellas exigencias de participación en los procedimientos de selección, establecidas en disposiciones normativas, de carácter legal o reglamentario, o contenidas en el acto administrativo que regula las reglas de la convocatoria –es decir, en el pliego de condiciones o el documento equivalente a este. Se diferencian de los criterios de evaluación – también conocidos como criterios de calificación– en que estos son los factores definidos por la Entidad Estatal para la asignación de puntaje en el momento de la comparación de las ofertas, y que, a partir de su ponderación, permiten establecer el orden de elegibilidad y, por ende, la propuesta ganadora.

Los requisitos habilitantes constituyen los requerimientos mínimos con los que deben cumplir los proponentes para poder participar en el procedimiento de selección, razón por la que los mismos no se valoran con un puntaje tendiente a determinar el orden de escogencia, sino que se analizan como criterios previos a la calificación, de manera que quienes no los reúnan no pueden continuar en el Proceso de Contratación, por lo que sus ofertas deben ser rechazadas. Esto sin perjuicio del derecho que tienen los oferentes de subsanar los defectos que se presenten en la prueba de tales requisitos.

*Los requisitos habilitantes **miden la aptitud del proponente para participar en el Proceso de Contratación y eventualmente asumir la ejecución del contrato, por lo que están referidos a su capacidad jurídica**,*

Pública

financiera, organizacional y experiencia y, en tal medida, el proponente es quien debe presentar los documentos necesarios para acreditarlos. "

Así mismo en el numeral 1.5 Subsanación de los requisitos habilitantes, indica:

"1.5. Subsanación de los requisitos habilitantes

***Las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los errores, inconsistencias u omisiones en los documentos presentados para acreditar los requisitos habilitantes. Los proponentes pueden subsanar los errores, inconsistencias u omisiones hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección**, excepto en: (i) los procesos de mínima cuantía en los cuales será procedente durante el término preclusivo definido por la Entidad Estatal en la invitación o, en caso de que no se establezca, hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación 10 ; y (ii) en los procesos de selección adelantados través del mecanismo de subasta, en los cuales se podrá subsanar máximo antes del inicio del evento de subasta.*

La Entidad Estatal debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En consecuencia, se deben rechazar las propuestas de quienes, después de habérseles otorgado la oportunidad para subsanar, no aclaren, completen o corrijan la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes. (…)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con base a lo anterior, se evidencia que el requerimiento de subsanación realizado a la propuesta del proponente TICXAR S.A.S., por parte del comité evaluador, se realizó con relación a un requisito habilitante de orden jurídico el cual no es de comparación de ofertas ni otorga puntaje alguno.

Ahora bien, con relación a la afirmación en la observación referente a la posibilidad de acreditación de circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, respecto de la fecha de expedición del certificado de antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal SANDRA MILENA ACEVEDO LEON, quien suscribe la certificación del pago de parafiscales del proponente, es pertinente aclarar lo referente a certificar hechos posteriores al cierre, de acuerdo a lo indicado en el concepto C-278 del 24 de agosto de 2023 expedido por la Agencia Nacional de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente:

"2.1. Regla de subsanabilidad de las ofertas: alcance y límites

(…)

*De otro lado, el segundo cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: **"los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Para estos efectos, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que existe prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso"**. Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan adquirirlos durante el término de evaluación de las ofertas.*

*Un mejor entendimiento del significado de la expresión "circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" **lleva necesariamente a distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo**. **En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra***

su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban cumplidos al momento de presentar la oferta, o en palabras de la ley, que se acrediten hechos que ocurrieron después del cierre del proceso. Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por ello que el Consejo de Estado sostiene que "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta (...) lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito*: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas".*

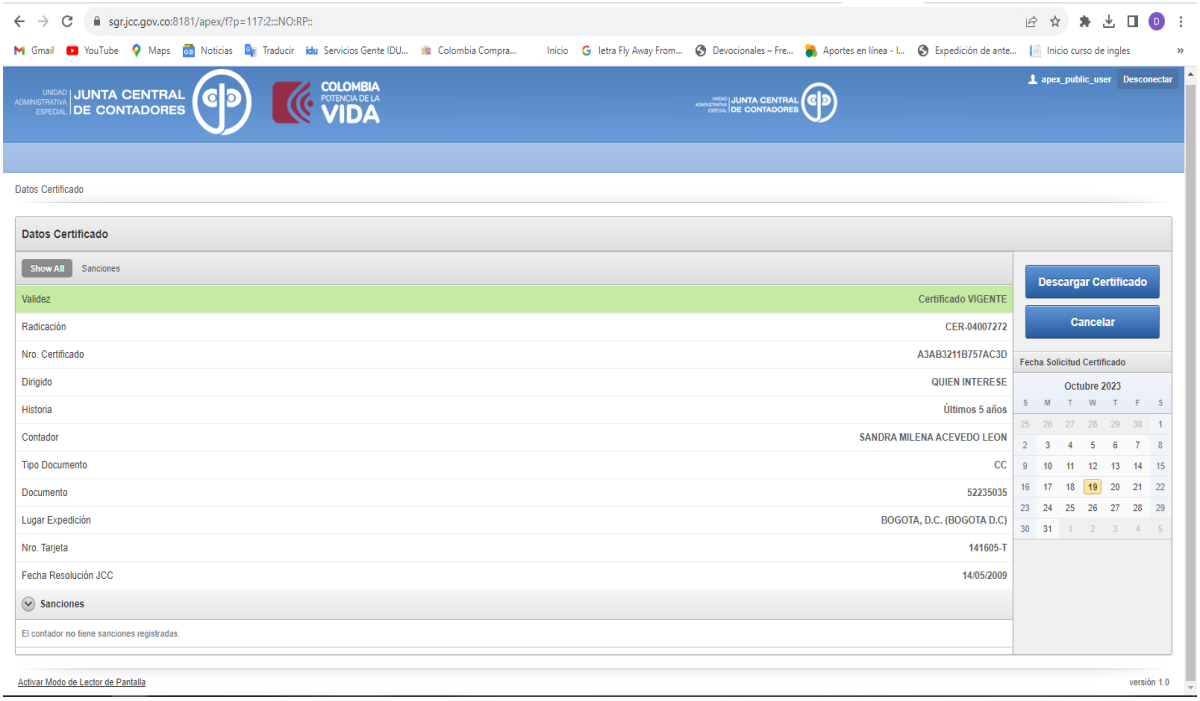
Visto lo anterior, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para saber si se puede subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento o información que otorga puntaje o no y, en segundo lugar, ***si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que otorgue puntaje, y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso****. (…)"*

Así las cosas, con relación a la fecha de expedición del Certificado de antecedentes disciplinarios de la Revisora Fiscal Acevedo León, es pertinente aclarar, que el mismo es la prueba de la calidad de profesional en contaduría publica y la ausencia de antecedentes disciplinarios, para establecer su capacidad profesional y así mismo la posibilidad de realizar la suscripción de la correspondiente certificación.

Sin dejar de lado que con la subsanación se aportan los siguientes documentos:

a) Copia de la Tarjeta Profesional de la Revisora Fiscal, en la cual se relaciona la fecha de la Resolución de inscripción en la Junta Central de Contadores del 14 de mayo de 2009, con lo que se evidencia que contaba con la capacidad como profesional en contaduría, para certificar el cumplimiento de pago de parafiscales de forma anterior al cierre del presente proceso de selección.

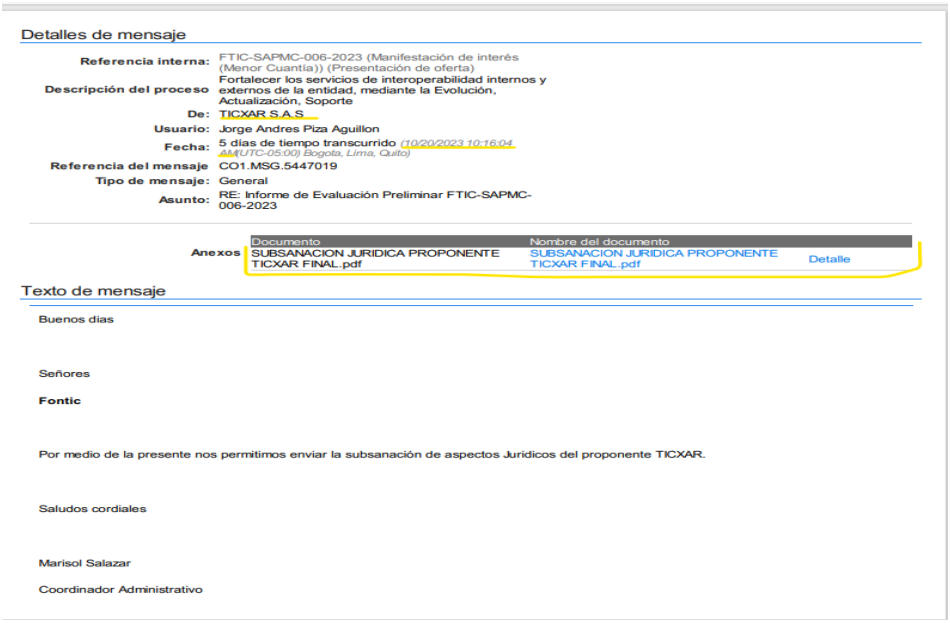
b) Certificado de Antecedentes Disciplinarios, el cual por parte de la entidad se realizó la consulta de oficio, en la que se certifica el historial de los últimos 5 años de la profesional, como se evidencia en la siguiente imagen:



2. Respecto, de la aplicación de la causal de rechazo No. 13 establecida en el numeral 1.25 CAUSALES DE RECHAZO, la cual indica:

> *"1.25 CAUSALES DE RECHAZO*
>
> *En adición a otras causas previstas por la Ley, el Fondo Único de TIC rechazará las ofertas presentadas por los proponentes por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:*
>
> *(…)*
>
> *13. Cuando los oferentes* ***no suministren la información y documentación solicitada por la entidad hasta el término de traslado del informe de evaluación*** *conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018."* Subrayado y negrilla fuera de texto.

El proponente TICXAR S.A.S., allegó la respectiva subsanación mediante el mensaje No. CO1.MSG.5447019 del 20 de octubre de 2023 a las 10:16:04 AM, como se evidencia en la siguiente imagen:



Detalles de mensaje

Referencia interna: FTIC-SAPMC-006-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso: Fortalecer los servicios de interoperabilidad internos y externos de la entidad, mediante la Evolución, Actualización, Soporte
De: TICXAR S.A.S.
Usuario: Jorge Andres Piza Aguillon
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (10/20/2023 10:16:04 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Referencia del mensaje: CO1.MSG.5447019
Tipo de mensaje: General
Asunto: RE: Informe de Evaluación Preliminar FTIC-SAPMC-006-2023

Anexos

Documento	Nombre del documento	
SUBSANACION JURIDICA PROPONENTE TICXAR FINAL..pdf	SUBSANACION JURIDICA PROPONENTE TICXAR FINAL..pdf	Detalle

Texto de mensaje

Buenos dias

Señores

Fontic

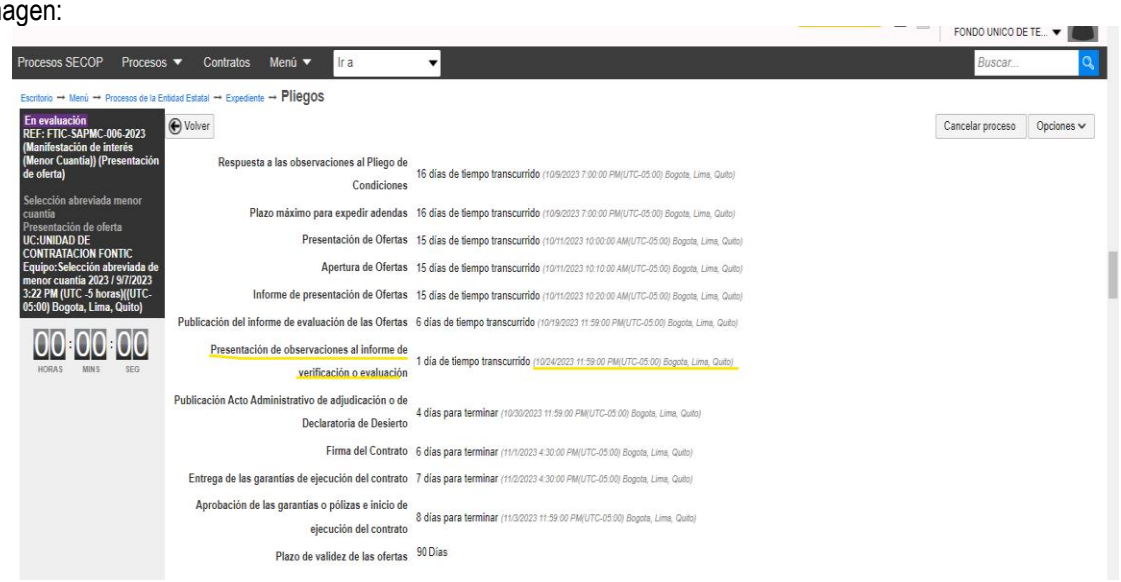
Por medio de la presente nos permitimos enviar la subsanación de aspectos Juridicos del proponente TICXAR.

Saludos cordiales

Marisol Salazar

Coordinador Administrativo

De acuerdo al cronograma vigente del proceso, el termino para presentar observaciones y allegar los respectivos subsanes era el pasado 24 de octubre de 2023 a las 11:59 pm, como se evidencia en la siguiente imagen:



Procesos SECOP | Procesos | Contratos | Menú | Ir a | Buscar...

Escritorio → Menú → Procesos de la Entidad Estatal → Expediente → **Pliegos**

En evaluación
REF: FTIC-SAPMC-006-2023 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Selección abreviada menor cuantía
Presentación de oferta
UC:UNIDAD DE CONTRATACION FONTIC
Equipo:Selección abreviada de menor cuantía 2023 / 9/7/2023 3:22 PM (UTC -5 horas)((UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)

00 : 00 : 00
HORAS MINS SEG

Volver | Cancelar proceso | Opciones

Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	16 días de tiempo transcurrido (10/9/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Plazo máximo para expedir adendas	16 días de tiempo transcurrido (10/9/2023 7:00:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Presentación de Ofertas	15 días de tiempo transcurrido (10/11/2023 10:00:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Apertura de Ofertas	15 días de tiempo transcurrido (10/11/2023 10:10:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Informe de presentación de Ofertas	15 días de tiempo transcurrido (10/11/2023 10:20:00 AM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	6 días de tiempo transcurrido (10/19/2023 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	1 día de tiempo transcurrido (10/24/2023 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	4 días para terminar (10/30/2023 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Firma del Contrato	6 días para terminar (11/1/2023 4:30:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	7 días para terminar (11/2/2023 4:30:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	8 días para terminar (11/3/2023 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito)
Plazo de validez de las ofertas	90 Días

Por lo que la subsanación allegada por el proponente TICXAR S.A.S., se realizó dentro del término establecido en el cronograma del proceso, de acuerdo a lo reglado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, razón por la cual no se encuentra incurso de la causal de rechazo indicada por el observante.

Así las cosas, de acuerdo a lo antes referenciado tanto en el manual de requisitos habilitantes, concepto C-278 del 24 de agosto de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE, lo reglado en la legislación aplicable vigente y la verificación documental, no se acepta la observación formulada por el proponente MODUSOFTWARE S.A.S.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2023.

FIRMA COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO

(Firmado digitalmente)
RICARDO PÉREZ LATORRE
Subdirector de Gestión Contractual

(Firmado digitalmente)
DIANA M. RUBIO H.
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Respuestas observaciones de Caracter Jurídico Evaluación Preliminar FTIC-SAPMC-006-2023

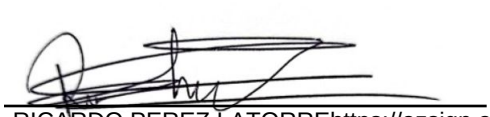
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231027-095516-269f73-56550137 Creación: 2023-10-27 09:55:16

Estado: Finalizado Finalización: 2023-10-27 10:45:12

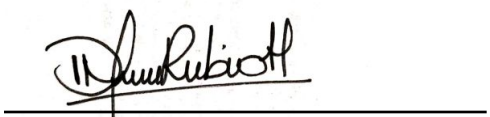
Escanee el código para verificación

Firma: Subdirector de Gestión Contractual



RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.analitica.com.co//Gestion/DescargarDocu
80087121
rperezl@mintic.gov.co
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Firma: Evaluadora Jurídica



Diana Marcela Rubio Herreño
1032363613
drubio@mintic.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Respuestas observaciones de Caracter Jurídico Evaluación Preliminar FTIC-SAPMC-006-2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20231027-095516-269f73-56550137 Creación: 2023-10-27 09:55:16

Estado: Finalizado Finalización: 2023-10-27 10:45:12

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Diana Marcela Rubio Herreño drubio@mintic.gov.co	Aprobado	Env.: 2023-10-27 09:55:16 Lec.: 2023-10-27 09:56:26 Res.: 2023-10-27 09:56:36 IP Res.: 186.155.251.68
Firma	RICARDO PEREZ LATORREhttps://azsign.a rperezl@mintic.gov.co SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2023-10-27 09:56:36 Lec.: 2023-10-27 10:44:40 Res.: 2023-10-27 10:45:12 IP Res.: 190.71.137.3